

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 204

Santiago, 04 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto 78, de 20 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° Que la letra d), del artículo 4°, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta al Superintendente a celebrar los convenios y a ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia;

3° Que la letra b), del artículo 4°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente;

4° Que el inciso tercero del artículo 5°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales;

5° Que el artículo 8°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios;

6° Que para efecto de llevar a cabo las medidas de fiscalización ambiental establecidas en el Decreto N° 78, de 07 de mayo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, es necesaria la colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Municipalidad de Padre Las Casas, por conocer esta última la realidad del lugar donde se aplica el plan, y contar, a la vez, con los mecanismos necesarios para lograr una fiscalización ambiental eficaz y eficiente del cumplimiento del mismo;

7° Que en razón de lo anterior, con fecha 14 de febrero de 2013, la Superintendencia de Medio Ambiente y la Municipalidad de Temuco firmaron un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental;

8° Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común y del artículo 52 del N° 78, de 07 de mayo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, vengo en dictar la siguiente;

RESUELVO:

1° APRUÉBESE, el instrumento, denominado “Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre Superintendencia del Medio Ambiente y Municipalidad de Temuco”, suscrito con fecha 14 de febrero de 2013, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Santiago de Chile, a 14 de febrero de 2013, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Superintendencia”; y la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, representada por el alcalde, don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante, “la Municipalidad”, se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la Municipalidad de Temuco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar, dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

Asimismo, el artículo 8° de la Ley Municipal citada, faculta a los Municipios a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

Con fecha 20 de julio de 2009, se dictó el Decreto N° 78, por parte del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante el "PDA de Temuco y Padre Las Casas"), que contiene un Capítulo V, sobre Gestión de Episodios Críticos.

La Superintendencia del Medio Ambiente, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ha establecido, mediante Resolución Exenta N° 878, de 24 de diciembre de 2012, el Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de los Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental para el año 2013, en el cual se identificaron las actividades de fiscalización que cada servicio u organismo sectorial competente llevará a cabo. Además, en su artículo décimo segundo, se señala que respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre Gestión de Episodios Críticos (GEC), la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental, de acuerdo con lo estipulado en la letra g) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia.

Que es conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las Municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, especialmente de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental que afecten su territorio, ya que poseen una mayor dotación de personal capacitado, así como mayor capacidad para desplegarse en su territorio.

Por lo anterior se ha decidido mutuamente suscribir el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PRIMERO: Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° letra d) y 16 letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4° letra b), 5° inciso tercero, y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en el PDA de Temuco y Padre las Casas, la Municipalidad de Temuco acuerda colaborar con la Superintendencia del Medio Ambiente en la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental que se establezcan en el correspondiente Subprograma de Fiscalización Ambiental del PDA de Temuco y Padre Las Casas (en adelante el "Subprograma").

SEGUNDO: La Municipalidad se compromete a ejecutar las actividades de fiscalización ambiental en las siguientes materias:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones establecida en el artículo 4° del PDA de Temuco y Padre Las Casas.
- 2) El cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 14 del PDA de Temuco y Padre Las Casas.
- 3) El cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 28 del PDA de Temuco y Padre Las Casas.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a ejecutar el número de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan en el Subprograma.

CUARTO: Para la ejecución de las labores de fiscalización ambiental establecidas en el Subprograma, la Municipalidad deberá ceñirse a las directrices, acciones, plazos y oportunidades que la Superintendencia establezca para su realización, tanto en instrucciones de carácter general como en el mismo Subprograma, así como a las demás condiciones que esta última imparta en razón del artículo 3° letra ñ) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

QUINTO: La Municipalidad deberá informar a la Superintendencia, en el mes de octubre de cada año, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en el Subprograma.

SEXTO: Para efectos de cumplir las obligaciones señaladas, la Superintendencia deberá capacitar al personal de la Municipalidad que realizará las labores de fiscalización ambiental. Para ello, deberá impartir cursos, hacer entrega de toda la información que considere necesaria para

realizar las actividades señaladas en el presente convenio, y proporcionar asistencia a los funcionarios de la Municipalidad que lleven a cabo las labores contempladas en la cláusula segunda. Durante el mes de febrero de cada año, la Superintendencia establecerá las actividades que realizará en conformidad a lo señalado en la presente disposición.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo, recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

OCTAVO: La personería de don JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don MIGUEL BECKER ALVEAR como Alcalde de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Instalación del Concejo Municipal, de fecha 06 de diciembre de 2012, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4.368, de la misma fecha.-

Hay firma y timbre de JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de MIGUEL BECKER ALVEAR, Alcalde de la Municipalidad de Temuco.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Distribución:

- Municipalidad de Temuco, IX Región.

c.c.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Desarrollo Estratégico y Estudios.
- Oficina de Partes.



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago de Chile, a 14 de febrero de 2013, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Superintendencia"; y la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, representada por el alcalde, don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante, "la Municipalidad", se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la Municipalidad de Temuco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar, dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

Asimismo, el artículo 8° de la Ley Municipal citada, faculta a los Municipios a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.-

Con fecha 20 de julio de 2009, se dictó el Decreto N° 78, por parte del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante el "PDA de Temuco y Padre Las Casas"), que contiene un Capítulo V, sobre Gestión de Episodios Críticos.

La Superintendencia del Medio Ambiente, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ha establecido, mediante Resolución Exenta N° 878, de 24 de diciembre de 2012, el Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de los Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental para el año 2013, en el cual se identificaron

las actividades de fiscalización que cada servicio u organismo sectorial competente llevará a cabo. Además, en su artículo décimo segundo, se señala que respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre Gestión de Episodios Críticos (GEC), la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental, de acuerdo con lo estipulado en la letra g) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia.

Que es conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las Municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, especialmente de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental que afecten su territorio, ya que poseen una mayor dotación de personal capacitado, así como mayor capacidad para desplegarse en su territorio.

Por lo anterior se ha decidido mutuamente suscribir el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PRIMERO: Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° letra d) y 16 letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4° letra b), 5° inciso tercero, y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en el PDA de Temuco y Padre las Casas, la Municipalidad de Temuco acuerda colaborar con la Superintendencia del Medio Ambiente en la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental que se establezcan en el correspondiente Subprograma de Fiscalización Ambiental del PDA de Temuco y Padre Las Casas (en adelante el "Subprograma").

SEGUNDO: La Municipalidad se compromete a ejecutar las actividades de fiscalización ambiental en las siguientes materias:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones establecida en el artículo 4° del PDA de Temuco y Padre Las Casas.
- 2) El cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 14 del PDA de Temuco y Padre Las Casas.
- 3) El cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 28 del PDA de Temuco y Padre Las Casas.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a ejecutar el número de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan en el Subprograma.

CUARTO: Para la ejecución de las labores de fiscalización ambiental establecidas en el Subprograma, la Municipalidad deberá ceñirse a las directrices, acciones, plazos y oportunidades que la Superintendencia establezca para su realización, tanto en instrucciones de carácter general como en el mismo Subprograma, así como a las demás condiciones que esta última imparta en razón del artículo 3° letra ñ) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

QUINTO: La Municipalidad deberá informar a la Superintendencia, en el mes de octubre de cada año, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en el Subprograma.



SEXTO: Para efectos de cumplir las obligaciones señaladas, la Superintendencia deberá capacitar al personal de la Municipalidad que realizará las labores de fiscalización ambiental. Para ello, deberá impartir cursos, hacer entrega de toda la información que considere necesaria para realizar las actividades señaladas en el presente convenio, y proporcionar asistencia a los funcionarios de la Municipalidad que lleven a cabo las labores contempladas en la cláusula segunda. Durante el mes de febrero de cada año, la Superintendencia establecerá las actividades que realizará en conformidad a lo señalado en la presente disposición.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo, recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

OCTAVO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **MIGUEL BECKER ALVEAR** como Alcalde de la I. Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Instalación del Concejo Municipal, de fecha 06 de diciembre de 2012, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4.368, de la misma fecha.-



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)



MIGUEL BECKER ALVEAR
Alcalde de la Municipalidad de Temuco


DIRECTOR JURÍDICO